

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 DIRECCION GENERAL DE ASesorIA JURIDICA
 261
 FOLIO: _____

 Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SEÑOR NOTARIO:

SIRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, UNA DE CONTRATO DE GARANTIAS Y MEDIDAS DE PROMOCION A LA INVERSION QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL ESTADO PERUANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL **VICEMINISTRO (e) DE MINAS, ECO. JUAN MIGUEL CAYO MATA**, AUTORIZADO POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 418-2005-MEM/DM, DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2005, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO"; Y, DE LA OTRA PARTE, **COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.** CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20192779333, SOCIEDAD EXISTENTE Y CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL PERÚ, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11348967 DEL LIBRO DE SOCIEDADES ANÓNIMAS DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SUNARP, ZONA REGISTRAL N° IX, SEDE LIMA, DOMICILIADA EN EL PASAJE EL CARMEN N° 180, URBANIZACIÓN EL VIVERO DE MONTEERRICO, DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, LIMA, A QUIÉN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL TITULAR", DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL SEÑOR JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 07789962, CON PODER INSCRITO EN LOS ASIENTOS C00002, D00007 Y C000047 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11348967 DEL MISMO LIBRO Y REGISTRO, QUE USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR; Y, CON LA INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, PARA EL EXCLUSIVO FIN DE LA SUB CLÁUSULA 9.2, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR EL GERENTE GENERAL RENZO ROSSINI MIÑÁN, EL GERENTE DE OPERACIONES INTERNACIONALES CARLOS BALLÓN AVALOS Y/O EL JEFE DE LA OFICINA LEGAL MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, SEGÚN COMPROBANTE QUE TAMBIÉN SE SERVIRÁ INSERTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "BANCO CENTRAL", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. CON FECHA 5 DE MAYO DE 2004, "EL TITULAR" INVOCANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 79° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-92-EM, EL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "TEXTO ÚNICO ORDENADO", PRESENTÓ ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE PARA QUE MEDIANTE CONTRATO SE LE GARANTICE LOS BENEFICIOS CONTENIDOS EN LOS ARTICULOS 72° y 80° DEL MISMO CUERPO LEGAL, CON RELACIÓN A LA INVERSIÓN EN SUS CONCESIONES AUGUSTA ELENA TERCERA, BLANCA 11, BLANCA 13, BLANCA 14, BLANCA 15, MARCO 4, PALCA TRES, PALCA UNO, TUMIRI, TUMIRI DOS, TUMIRI TRES, TUMIRI CUATRO, PUCA CORRAL 54 Y PUCA CORRAL 55, CONSTITUIDAS SOBRE LA UNIDAD ECONÓMICA ADMINISTRATIVA SELENE, Y EN LA CONCESIÓN DE BENEFICIO EXPLORADOR, EN ADELANTE EL PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA CONCENTRADORA EXPLORADOR".
- 1.2. EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, "EL TITULAR" ADJUNTÓ A SU SOLICITUD EL CORRESPONDIENTE PROGRAMA DE INVERSIONES CON PLAZO DE EJECUCIÓN.
- 1.3. EL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL REALIZAR INVERSIONES EN EXPLORACIÓN, PREPARACIÓN Y DESARROLLO; ASÍ COMO DESARROLLAR Y AMPLIAR LA CAPACIDAD DE LA PLANTA DE BENEFICIO "EXPLORADOR" DE 700 TM/DÍA A 1,000 TM/DÍA DE MINERALES DE ORO Y PLATA.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DPDM - DGM
262
FOLIO: _____
Números

Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA SEGUNDA: APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN CON PLAZO DE EJECUCIÓN

CON FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2004, MEDIANTE RESOLUCION DIRECTORAL N° 624-2004-MEM/DGM, LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA HA APROBADO EL PROGRAMA DE INVERSIÓN CON PLAZO DE EJECUCIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 81° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

CON FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2005, MEDIANTE RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 298-2005-MEM/DM SE ESPECIFICÓ QUE EL CITADO PROGRAMA DE INVERSIÓN COMPRENDE LA EJECUCIÓN DE INVERSIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, TRABAJOS DE EXPLORACIÓN Y DESARROLLO PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO DE LA PLANTA DE BENEFICIO EXPLORADOR DE 700 TM/DÍA A 1,000 TM/DÍA DE MINERALES DE ORO Y PLATA.

CLÁUSULA TERCERA : DE LOS DERECHOS MINEROS

CONFORME A LO EXPRESADO EN 1.1, EL PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA CONCENTRADORA EXPLORADOR" SE CIRCUNSCRIBE A LOS DERECHOS MINEROS QUE SE DETALLAN EN EL ANEXO I, CON LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES.

LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE NO IMPIDE QUE EL TITULAR INCORPORE OTROS DERECHOS MINEROS AL PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA CONCENTRADORA EXPLORADOR", PREVIA APROBACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.

CLÁUSULA CUARTA : DEL PLAN DE INVERSIONES CON PLAZO DE EJECUCIÓN

4.1. EL PLAN DE INVERSIONES INCLUIDO EN EL PROGRAMA DE INVERSIONES REFERIDO EN EL ARTÍCULO 81° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, COMPRENDE EN DETALLE LAS OBRAS, LABORES Y ADQUISICIONES NECESARIAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA CONCENTRADORA EXPLORADOR"; Y, PRECISA ADEMÁS, EL VOLUMEN APROXIMADO DE PRODUCCIÓN A OBTENERSE.

ESTE PLAN DE INVERSIONES, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA PARA LOS EFECTOS DE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO COMO ANEXO II.

4.2. EL PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES SE INICIÓ EN EL MES DE ENERO DE 2005 Y SE EJECUTARÁ DE ACUERDO A UN CRONOGRAMA CON VENCIMIENTO AL MES DE DICIEMBRE DE 2007.

SI ALGÚN CAMBIO SE REQUIRIERA HACER, PODRÁ PROCEDERSE RESPECTO DE LAS OBRAS Y LABORES PENDIENTES DE EJECUTAR; SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL OBJETO FINAL DEL PLAN DE INVERSIONES; Y, SIEMPRE TAMBIÉN QUE EL TITULAR PRESENTE PREVIAMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE TALES MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES Y, SIN PERJUICIO TAMBIÉN, DE LA APROBACIÓN POR PARTE DE DICHA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES EFECTUADAS QUEDEN CONVALIDADAS Y SEAN INCLUIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

- 4.3. ENTRE LAS PRINCIPALES OBRAS Y LABORES CONTENIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES FIGURAN LAS SIGUIENTES:
- PERFORACIÓN DIAMANTINA.
 - DESARROLLO MINA
 - AMPLIACIÓN PLANTA CONCENTRADORA.
- 4.4. CON LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES, EL TITULAR ESPERA OBTENER DURANTE EL PERIODO DEL CONTRATO UNA PRODUCCIÓN PROMEDIO ANUAL APROXIMADA DE 4,224 TM DE CONCENTRADO CON LEYES DE 889.6 OZ AG/TM Y 8.15 OZ AU/TM.

CLÁUSULA QUINTA : DEL MONTO DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO Y SU FINANCIAMIENTO

- 5.1. LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA CONSIDERÓ UNA INVERSIÓN TOTAL APROXIMADA DE U.S.\$ 9'454,813.00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS); POR APOORTE PROPIO DE "EL TITULAR".
- 5.2. EL MONTO DEFINITIVO DE LA INVERSIÓN SE FIJARÁ A LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30° DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 024-93-EM, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL REGLAMENTO".

CLÁUSULA SEXTA : DE LA ENTRADA EN OPERACIÓN

- 6.1 SE ENTIENDE COMO FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN, EL NONAGÉSIMO (90) DÍA DE CULMINADO EL PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA CONCENTRADORA EXPLORADOR".
- 6.2 LA FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN, PARA QUE SEA FIJADA COMO TAL, DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, MEDIANTE DECLARACIÓN JURADA DEL TITULAR, DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A DICHA FECHA.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES

- 7.1 DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS DE TERMINADA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE INVERSIONES DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA CONCENTRADORA EXPLORADOR", "EL TITULAR" PRESENTARÁ A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA:
- 7.1.1 DECLARACIÓN JURADA RELATIVA A LA EJECUCIÓN DEL MISMO, DETALLANDO LAS OBRAS Y ADQUISICIONES REALIZADAS ASI COMO EL MONTO DEFINITIVO Y SU FORMA DE FINANCIAMIENTO.
 - 7.1.2 ESTADOS FINANCIEROS A LA FECHA DE LA CONCLUSIÓN DEL PROYECTO, CON ANEXOS, NOTAS DEMOSTRATIVAS DE LAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

7.1.3 INVERSIONES Y ADQUISICIONES REALIZADAS Y DE SU FINANCIACIÓN, RESPALDADOS POR INFORMES DE AUDITORES INDEPENDIENTES. IGUALMENTE, DEBERÁ EL "TITULAR" PONER A DISPOSICIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, EN EL LUGAR DONDE LLEVE SU CONTABILIDAD, TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN.

7.2 LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DENTRO DE LOS 120 DÍAS DE PRESENTADA Y PUESTA A SU DISPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN PREVISTA EN 7.1.1. 7.1.2. Y 7.1.3, PODRÁ FORMULAR OBSERVACIONES REFERIDAS ÚNICAMENTE A LA INCLUSIÓN DE INVERSIONES Y GASTOS NO PREVISTOS EN EL PLAN DE INVERSIONES O EN SUS MODIFICACIONES DEBIDAMENTE APROBADAS O REFERIDAS A ERRORES NUMÉRICOS: OBSERVACIONES QUE ADEMÁS DEBERÁN SER FUNDAMENTADAS. SI ASÍ PROCEDIERA, EL TITULAR TENDRÁ UN PLAZO DE TREINTA DÍAS PARA ABSOLVER LAS OBSERVACIONES, VENCIDO EL CUAL, SE ABRIRÁ EL PROCEDIMIENTO A PRUEBA POR TREINTA DÍAS ADICIONALES, VENCIDO EL CUAL LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, RESOLVERÁ DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES, BAJO RESPONSABILIDAD DEL DIRECTOR GENERAL, DE NO LEVANTARSE LAS OBSERVACIONES EN EL PLAZO INDICADO QUEDARÁN AUTOMÁTICAMENTE SUSPENDIDOS LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE CONTRATO. DE CONTINUAR ESTA OMISIÓN POR SESENTA DÍAS ADICIONALES, EL CONTRATO QUEDARÁ RESUELTO.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

- 8.1. EL PLAZO DE LAS GARANTÍAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO SE EXTENDERÁ POR DIEZ (10) AÑOS, CONTADOS A PARTIR DEL EJERCICIO EN QUE SE ACREDITE LA INVERSIÓN REALIZADA Y ESTA SEA APROBADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA.
- 8.2. A SOLICITUD DEL TITULAR, EL CÓMPUTO DE PLAZOS DE LAS GARANTÍAS PODRÁ INICIARSE EL 1° DE ENERO DEL EJERCICIO SIGUIENTE AL INDICADO EN 8.1. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2008.
- 8.3. DE IGUAL MANERA, A SOLICITUD DEL TITULAR, PODRÁ ADELANTARSE EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS PACTADO EN EL PRESENTE CONTRATO A LA ETAPA DE INVERSIÓN, CON UN MÁXIMO DE TRES (3) EJERCICIOS CONSECUTIVOS, PLAZO QUE SE DEDUCIRÁ DEL ACORDADO EN EL PUNTO 8.1. LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DEBERÁ PRESENTARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DEL EJERCICIO A PARTIR DEL CUAL SE ADELANTA EL RÉGIMEN GARANTIZADO.
- 8.4. EN CUALQUIER CASO, EL PLAZO SE ENTENDERÁ POR EJERCICIOS GRAVABLES COMPLETOS Y CONSECUTIVOS. LOS EFECTOS DE LA GARANTÍA CONTRACTUAL REGIRÁN SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 33° Y 34° DEL REGLAMENTO, SEGÚN SEA EL CASO.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 DEDM - DGM
 265
 FOLIO: _____
 Número:

 Letras:

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES

POR EL PRESENTE, EL ESTADO GARANTIZA A "EL TITULAR", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 72° Y 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y LOS ARTÍCULOS 14°, 15° Y 22° DEL REGLAMENTO, Y POR EL PLAZO PRECISADO EN 8.1 Y SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN 8.2, 8.3 Y 8.4, LO SIGUIENTE:

9.1. QUE LA COMERCIALIZACIÓN DE SUS PRODUCTOS SERÁ LIBRE CONFORME PRESCRIBE EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO. ES DECIR, EL ESTADO GARANTIZA LA LIBRE DISPONIBILIDAD EN LA EXPORTACIÓN Y VENTA INTERNA POR "EL TITULAR" DE SUS PRODUCTOS MINERALES, NO PUDIENDO APLICAR MEDIDAS QUE PUEDAN:

- 9.1.1. LIMITAR LA FACULTAD DE "EL TITULAR" DE VENDER A CUALQUIER DESTINO.
- 9.1.2. SUSPENDER O POSTERGAR DICHAS VENTAS INTERNAS Y/O EXPORTACIONES.
- 9.1.3. IMPONER LA VENTA EN CUALQUIER MERCADO, SEA LOCAL O DEL EXTERIOR.
- 9.1.4. IMPONER EL PAGO DE DICHOS PRODUCTOS BASÁNDOSE EN TRUEQUES O EN MONEDAS NO VÁLIDAS PARA PAGOS INTERNACIONALES.

9.2. INTERVIENE EL "BANCO CENTRAL", EN REPRESENTACIÓN DEL ESTADO, CONFORME A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 72° Y 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, PARA OTORGAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS EN FAVOR DE "EL TITULAR", DURANTE EL PLAZO DE LOS BENEFICIOS Y GARANTÍAS:

- A) LIBRE DISPOSICIÓN EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR DE LAS DIVISAS GENERADAS POR SUS EXPORTACIONES, OBJETO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) LIBRE CONVERTIBILIDAD A MONEDA EXTRANJERA DE LA MONEDA NACIONAL GENERADA POR LA VENTA EN EL PAÍS DE SU PRODUCCIÓN MINERA OBJETO DEL CONTRATO. DE ACUERDO A ELLO, "EL TITULAR" DE LA ACTIVIDAD MINERA TENDRÁ DERECHO A ADQUIRIR LA MONEDA EXTRANJERA QUE REQUIERA PARA LOS PAGOS DE BIENES Y SERVICIOS, ADQUISICIÓN DE EQUIPOS, SERVICIOS DE DEUDA, COMISIONES, UTILIDADES, DIVIDENDOS, PAGO DE REGALÍAS, REPATRIACIÓN DE CAPITALES, HONORARIOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER DESEMBOLSO QUE REQUIERA Y QUE "EL TITULAR" TENGA DERECHO A GIRAR EN MONEDA EXTRANJERA, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA EFECTUAR LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, "EL TITULAR" ACUDIRÁ A LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO ESTABLECIDAS EN EL PAÍS.

EN CASO DE QUE EL REQUERIMIENTO DE DIVISAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE APARTADO NO PUEDA SER ATENDIDO TOTAL O PARCIALMENTE POR LAS ENTIDADES MENCIONADAS, EL BANCO CENTRAL PROPORCIONARÁ A "EL TITULAR" LA MONEDA EXTRANJERA, EN LA MEDIDA EN QUE FUERE NECESARIO.



FOJDO:	266
	Número
	Contrac

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

PARA EL FIN INDICADO, "EL TITULAR" DEBERÁ DIRIGIRSE POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL, REMITIÉNDOLE FOTOCOPIA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS DE NO MENOS DE TRES ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO, EN LAS QUE SE LE INFORME LA IMPOSIBILIDAD DE ATENDER, EN TODO O EN PARTE, SUS REQUERIMIENTOS DE DIVISAS.

LAS COMUNICACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO SERÁN VÁLIDAS POR LOS DOS DIAS ÚTILES ULTERIORES A LA FECHA DE SU EMISIÓN.

ANTES DE LAS 11 A.M. DEL DÍA ÚTIL SIGUIENTE AL DE LA PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECEDENTEMENTE INDICADOS, EL BANCO CENTRAL COMUNICARÁ A "EL TITULAR" EL TIPO DE CAMBIO QUE UTILIZARÁ PARA LA CONVERSIÓN DEMANDADA, EL QUE REGIRÁ SIEMPRE QUE "EL TITULAR" HAGA ENTREGA EL MISMO DÍA DEL CONTRAVALOR EN MONEDA NACIONAL.

SI, POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, LA ENTREGA DEL CONTRAVALOR NO FUESE HECHA POR "EL TITULAR" EN LA OPORTUNIDAD INDICADA, EL BANCO CENTRAL LE COMUNICARÁ AL SIGUIENTE DÍA ÚTIL, CON LA MISMA LIMITACIÓN HORARIA, EL TIPO DE CAMBIO QUE REGIRÁ PARA LA CONVERSIÓN, DE EFECTUÁRSELA ESE MISMO DÍA.

C) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A LAS REGULACIONES QUE EMITA EL BANCO CENTRAL Y AL TIPO DE CAMBIO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CONVERSIÓN, ENTENDIÉNDOSE QUE DEBERÁ OTORGARSE EL MEJOR TIPO DE CAMBIO PARA OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, SI EXISTIERA ALGÚN TIPO DE CONTROL O SISTEMA DE CAMBIO DIFERENCIAL.

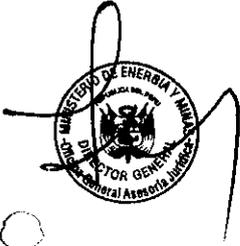
9.2.1. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15º DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, "EL TITULAR" PROPORCIONARÁ AL BANCO CENTRAL LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE ÉSTE LE SOLICITE.

9.2.2. "EL TITULAR" TENDRÁ DERECHO A ACOGERSE TOTAL O PARCIALMENTE, CUANDO RESULTE PERTINENTE, A NUEVOS DISPOSITIVOS LEGALES EN MATERIA DE CAMBIO O A NORMAS CAMBIARIAS, QUE SE EMITA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, INCLUYENDO LOS DISPOSITIVOS Y LAS NORMAS QUE TRATEN ASPECTOS CAMBIARIOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, SIEMPRE QUE TENGAN CARÁCTER GENERAL O SEAN DE APLICACIÓN A LA ACTIVIDAD MINERA.

EL ACOGIMIENTO A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS NO AFECTARÁ LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2, COMO TAMPOCO EL EJERCICIO DE LAS GARANTÍAS QUE CONCIERNEN A ASPECTOS DISTINTOS A LOS CONTEMPLADOS EN LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

QUEDA CONVENIDO QUE, EN CUALQUIER MOMENTO, "EL TITULAR" PODRÁ, RETOMAR LA GARANTÍA QUE ESCOGIÓ NO UTILIZAR Y QUE LA CIRCUNSTANCIA DE OBRAR DE ESA MANERA NO LE GENERARÁ DERECHOS U OBLIGACIONES POR EL PERÍODO EN QUE SE ACOGIÓ A ESOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS.

SE PRECISA IGUALMENTE QUE EL RETORNO POR "EL TITULAR" A ALGUNAS DE LAS GARANTÍAS OBJETO DE LA PRESENTE SUB-CLÁUSULA 9.2 EN NADA AFECTA LA GARANTÍA DE QUE SE TRATE O A LAS DEMÁS GARANTÍAS, NI GENERA PARA "EL TITULAR" DERECHOS U OBLIGACIONES ADICIONALES.



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

LA DECISIÓN DE "EL TITULAR" DE ACOGERSE A LOS NUEVOS DISPOSITIVOS O NORMAS, ASI COMO LA DE RETOMAR LA GARANTÍA QUE OPTÓ POR NO UTILIZAR, DEBERÁN SER COMUNICADAS POR ESCRITO AL BANCO CENTRAL Y SOLO DESDE ENTONCES SURTIRÁN EFECTO.

- 9.3. GOZARÁ DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS INCISOS A) Y E) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN EL REGLAMENTO, ASI COMO EN LAS LEYES N° 27341, N° 27343 Y N°27909 QUE REGULAN LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, SIN QUE LAS MODIFICACIONES Y NUEVAS NORMAS QUE SE DICTEN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, LA AFECTEN EN FORMA ALGUNA. ✓

SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, COMPRENDE EL SIGUIENTE RÉGIMEN:

- 9.3.1. EL IMPUESTO A LA RENTA, EL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y LAS TASAS DEL MISMO ESTABLECIDOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CON LAS DEDUCCIONES Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL INCISO D) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y EN LA FORMA DISPUESTA POR EL ARTÍCULO 11° DEL REGLAMENTO.
- 9.3.2. LA COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN TRIBUTARIA, EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LOS DISPOSITIVOS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.3.3. LOS TRIBUTOS MUNICIPALES SE APLICARÁN DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.3.4. LOS DERECHOS ARANCELARIOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.
- 9.3.5. LA OPCIÓN DE RENUNCIA TOTAL DEL REGIMEN DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA QUE GARANTIZA EL PRESENTE CONTRATO, ES POR UNA SOLA Y DEFINITIVA VEZ, SIENDO ENTONCES DE APLICACIÓN EL RÉGIMEN COMÚN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2.1. DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY N° 27343 Y EL ARTÍCULO 88° DEL TEXTO UNICO ORDENADO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 3° DE LA LEY N° 27343.
- 9.3.6. LA ESTABILIDAD DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS, IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, IMPUESTO DE PROMOCIÓN MUNICIPAL Y CUALQUIER OTRO IMPUESTO AL CONSUMO COMPRENDERÁ ÚNICAMENTE SU NATURALEZA TRASLADABLE.
- 9.3.7. SE INCLUYEN LOS RÉGIMENES ESPECIALES REFERENTES A LA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO, ADMISIÓN TEMPORAL Y SIMILARES, ASÍ COMO EL RÉGIMEN APLICABLE A LAS EXPORTACIONES.
- 9.3.8. TRATÁNDOSE DE EXONERACIONES, INCENTIVOS Y DEMÁS BENEFICIOS TRIBUTARIOS REFERENTES A LOS IMPUESTOS Y RÉGIMENES ESTABILIZADOS, LA ESTABILIDAD ESTARÁ SUJETA AL PLAZO Y CONDICIONES QUE ESTABLEZCA EL DISPOSITIVO LEGAL VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

- 9.4. QUE EN EL MARCO DE ESTABILIDAD ADMINISTRATIVA REFERIDO EN EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, SE COMPRENDE LO SIGUIENTE:

- 9.4.1. EL DERECHO DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES MINERAS: US \$ 3.00 (TRES Y 00/100 DÓLARES) POR AÑO Y POR HECTÁREA; EL DERECHO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN DE BENEFICIO; 1.00 UIT HASTA 1,000 TM/DÍA Y 1.5. UIT POR MÁS DE 1,000 TM/DÍA.
- 9.4.2. LA REGALÍA MINERA, CONFORME AL RANGO Y CONDICIONES QUE ESTABLECE LA LEY N° 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, MODIFICADA

TÍTULO: _____
 Números _____
 Letras _____

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

POR LA LEY N° 28323, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 157-2004-EF Y SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO N° 018-2005-EF.

9.4.3. LAS DEMÁS CONTENIDAS EN EL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y SU REGLAMENTO.

EN CONSECUENCIA, LOS MECANISMOS, TASAS Y DISPOSITIVOS LEGALES DE APLICACION A LO ESTABLECIDO EN LAS SUBCLÁUSULAS 9.3 Y 9.4 SON LAS SIGUIENTES:

PARA 9.3.1:

LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA CUYO TEXTO ÚNICO ORDENADO FUERA APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 054-99-EF, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADA A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. EL CAPITULO III DEL TÍTULO NOVENO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY GENERAL DE MINERÍA, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS INCISOS E) Y F) DEL ARTICULO 72° DE DICHO TEXTO ÚNICO ORDENADO. EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343 Y LA LEY N° 27909.



EN LOS CASOS EN QUE "EL TITULAR" DEBA PAGAR IMPUESTO A LA RENTA, LE RESULTARÁ DE APLICACIÓN EL REGIMEN DEL IMPUESTO A LA RENTA, CUYA ESTABILIDAD SE GARANTIZA EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA SUBCLÁUSULA 9.3.

LA TASA APLICABLE DEL IMPUESTO A LA RENTA DE ACUERDO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 945, ES DE 30%, MAS LOS DOS PUNTOS PORCENTUALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343, QUE SE APLICARÁN SOBRE LA TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 179-2004-EF Y MODIFICATORIAS. DE SER EL CASO, SERÁN TAMBIÉN DE APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA, EN ESTE SENTIDO, SE APLICARÁ UNA TASA ADICIONAL DEL 4.1% SOBRE LAS SUMAS A QUE SE REFIERE EL INCISO G) DEL ARTÍCULO 24° A ES DECIR TODA SUMA O ENTREGA EN ESPECIE QUE AL PRACTICARSE LA FISCALIZACIÓN RESPECTIVA, RESULTE RENTA GRAVABLE DE LA TERCERA CATEGORÍA, EN TANTO SIGNIFIQUE UNA DISPOSICIÓN INDIRECTA DE DICHA RENTA NO SUSCEPTIBLE DE POSTERIOR CONTROL TRIBUTARIO, INCLUYENDO LAS SUMAS CARGADAS A GASTO E INGRESOS NO DECLARADOS.



PARA 9.3.2 :

EL INCISO C) DEL ARTÍCULO 72° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO SEGÚN EL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO, EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF; ASÍ COMO LOS CAPÍTULOS V Y VI DEL TÍTULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 809, LEY GENERAL DE ADUANAS, CONFORME A SU TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 129-2004-EF; Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343.



PARA 9.3.3:

EL ARTÍCULO 76° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y LAS NORMAS PERTINENTES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, CONFORME A SU TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 156-2004-EF.

PARA 9.3.4:

DECRETO LEGISLATIVO N° 809, LEY GENERAL DE ADUANAS CONFORME A SU TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 129-2004-EF, SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 121-96-EF, TAL COMO HAN

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 DPM - DGM

FOLIO: 269
 Números

Letras

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

SIDO MODIFICADOS A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. LOS DERECHOS ARANCELARIOS OPERAN SEGÚN LO INDICADO EN EL DECRETO SUPREMO N° 100-93-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 035-97-EF, DECRETO SUPREMO N° 073-2001-EF, DECRETO SUPREMO N° 103-2001-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 165-2001-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 047-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 063-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 119-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 135-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 144-2002-EF, EL DECRETO SUPREMO N° 193-2003-EF Y EL DECRETO SUPREMO N° 031-2004-EF Y EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 27343 Y SUS CORRESPONDIENTES MODIFICATORIAS, SIENDO APLICABLES EN TODO CASO LAS TASAS VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO.

PARA 9.3.6 Y 9.3.8:
 LOS LITERALES B) Y D) DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343, RESPECTIVAMENTE.

PARA 9.3.7:
 CAPÍTULO IX DEL TÍTULO I DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS E IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 055-99-EF, TAL Y COMO HA SIDO MODIFICADO A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS CAPÍTULOS III, V Y VI DEL TÍTULO V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 809, LEY GENERAL DE ADUANAS, CONFORME A SU TEXTO ÚNICO ORDENADO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 129-2004-EF; Y EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 1.1 DE LA LEY N° 27343.

PARA 9.4.1:
 LOS ARTÍCULOS 39°, 46°, 47° Y 61° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, Y LAS MODIFICACIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 868, LEY N° 27015, DECRETO LEGISLATIVO N° 913 Y LEY N° 27341.

PARA 9.4.2:
 LA LEY N° 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, MODIFICADA POR LA LEY N° 28323, SU REGLAMENTO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 157-2004-EF, ASÍ COMO SUS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, APROBADAS POR DECRETO SUPREMO N° 018-2005-EF.

PARA 9.4.3:
 LOS INCISOS G), K) Y L) DEL ARTÍCULO 72° Y EL INCISO F) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.

ASIMISMO, EL ESTADO OTORGA A "EL TITULAR" LAS SIGUIENTES GARANTÍAS CONTENIDAS EN LOS INCISOS H), E I) DEL ARTÍCULO 72° Y C) DEL ARTÍCULO 80° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO:

- A) NO DISCRIMINACIÓN EN MATERIA CAMBIARIA EN LO REFERENTE A REGULACIÓN, TIPO DE CAMBIO U OTRAS MEDIDAS DE POLÍTICA ECONÓMICA QUE DICTAMINE.
- B) LIBERTAD DE REMISIÓN DE UTILIDADES, DIVIDENDOS, RECURSOS FINANCIEROS Y LIBRE DISPONIBILIDAD DE MONEDA EXTRANJERA EN GENERAL.
- C) NO DISCRIMINACIÓN EN TODO LO QUE SE REFIERE A MATERIA CAMBIARIA EN GENERAL.

CLÁUSULA DECIMA : DE LAS OTRAS Y/O NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES

SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PÁRAGRAFO A):

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

- 10.1. QUEDA EXPRESAMENTE ESTABLECIDO QUE NO LE SERÁ DE APLICACION A "EL TITULAR", LEY O REGLAMENTO ALGUNO POSTERIOR A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DESNATURALICE LAS GARANTIAS PREVISTAS EN LA CLAÚSULA NOVENA, SALVO EL CASO DE TRIBUTOS SUSTITUTORIOS EN QUE SERÁ DE APLICACIÓN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 87º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO, O SI "EL TITULAR" OPTASE POR ACOGERSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 88º DEL MISMO CUERPO LEGAL CUYO TEXTO HA SIDO SUSTITUIDO POR EL ARTÍCULO 3º DE LA LEY N° 27343.
- 10.2. QUEDARÁ IGUALMENTE EXENTO DE CUALQUIER GRAVÁMEN U OBLIGACIÓN QUE PUDIERA SIGNIFICARLE DISMINUCIÓN DE SU DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO, TALES COMO INVERSIONES FORZOSAS, PRÉSTAMOS FORZOSOS O ADELANTOS DE TRIBUTOS, SALVO LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS FACILIDADES Y CONCESIONES

- 11.1. PARA LA DEBIDA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, OTORGARÁ A "EL TITULAR" LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS, SERVIDUMBRES, DERECHOS DE AGUA, DERECHOS DE PASO, DERECHOS DE VÍAS Y DEMAS FACILIDADES, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA LEY. ASIMISMO LE OTORGARÁ TODOS LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 37º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO.
- 11.2. "EL TITULAR" O SUS CONTRATISTAS AUTORIZADOS PODRÁN CONSTRUIR INSTALACIONES TEMPORALES PARA ATENDER LAS DIFERENTES ÁREAS DE TRABAJO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA CONCENTRADORA EXPLORADOR", PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DEBIENDO PONER EN SU CONOCIMIENTO, POR ANTICIPADO, LA FECHA DE RETIRO DE TALES OBRAS.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

SI POR CAUSAS DE HUELGAS, ACTOS DEL GOBIERNO, TUMULTOS, MOTINES, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, HUAICOS, EPIDEMIAS U OTRAS CAUSAS DERIVADAS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBIDA Y OPORTUNAMENTE ACREDITADA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SE IMPIDIERA CUMPLIR O SE DEMORASE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES INDICADAS EN ESTE CONTRATO, DICHO IMPEDIMENTO O DEMORA NO CONSTITUIRÁ INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y EL PLAZO PARA CUMPLIR CUALQUIER OBLIGACIÓN INDICADA EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SERÁ EXTENDIDO POR EL TIEMPO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO O PERÍODOS DURANTE LOS CUALES "EL TITULAR" HAYA ESTADO IMPEDIDO DE CUMPLIR O HAYA DEMORADO SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, COMO CONSECUENCIA DE LAS RAZONES ESPECIFICADAS EN ESTA CLÁUSULA.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA : DE LOS DISPOSITIVOS LEGALES APLICABLES

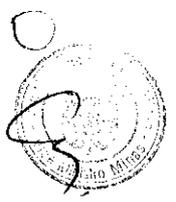
SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN 9.2, SUB-PARÁGRAFO A), LAS REFERENCIAS A LEYES, DECRETOS LEGISLATIVOS, DECRETOS LEYES, DECRETOS SUPREMOS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES EN ESTE INSTRUMENTO, SE ENTIENDEN REALIZADAS DE ACUERDO CON LOS TEXTOS EXISTENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO; Y NO INTERFIEREN, LIMITAN O DISMINUYEN LOS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

DERECHOS DE "EL TITULAR" PARA GOZAR DE TODOS LOS BENEFICIOS PREVISTOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO PARA EFECTO DE LO QUE SE GARANTIZA CON ESTE CONTRATO; NI LO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE APLICABLE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, O EN LAS DISPOSICIONES QUE SE DICTEN POSTERIORMENTE, SIEMPRE QUE ESTAS ÚLTIMAS NO SE OpongAN A LAS GARANTÍAS OTORGADAS POR EL PRESENTE CONTRATO.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: DE LA INVARIABILIDAD DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PUEDE SER MODIFICADO UNILATERALMENTE POR ALGUNA DE LAS PARTES. PARA SU MODIFICACIÓN SE PRECISARÁ EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA, UNA VEZ QUE LAS PARTES CONTRATANTES HAYAN LLEGADO A UN ACUERDO RESPECTO A DICHA MODIFICACIÓN.



CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LA NO ADJUDICACION DEL CONTRATO

ESTE CONTRATO NO PODRÁ SER OBJETO DE CESIÓN, ADJUDICACIÓN, APOORTE U OTRO MODO DE TRANSFERENCIA O ADJUDICACION, SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DEL ESTADO.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA : DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CONSTITUYE CAUSAL DE RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:

- 16.1. EL INCUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN LAS CLAÚSULAS DÉCIMO CUARTA Y DÉCIMO QUINTA.
- 16.2. EL INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES EN EL PLAZO PACTADO EN 4.2 SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, ASÍ COMO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIONES JURADAS AL TÉRMINO DE LAS OBRAS.
- 16.3. SI "EL TITULAR" NO LEVANTARÁ LAS OBSERVACIONES EN LOS PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS EN 7.2
- 16.4. SOLAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE A LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD TRIBUTARIA, EL INCUMPLIMIENTO, POR PARTE DE "EL TITULAR", DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO QUE SE GARANTIZA EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 89º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.



CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA : DE LA ENTRADA EN VIGENCIA

EL PRESENTE CONTRATO ENTRARÁ EN VIGENCIA EN LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN POR LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA Y DE SU



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS CORRESPONDIENTE DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA : DEL DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO Y DE TODA NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE LE DIRIJA, "EL TITULAR" SEÑALA COMO SU DOMICILIO EN LIMA EL QUE FIGURA EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO. TODO CAMBIO DEBERÁ HACERSE EN FORMA QUE QUEDA SITUADO DENTRO DEL RADIO URBANO DE LA GRAN LIMA, DE MODO QUE SE REPUTARÁN VÁLIDAS LAS NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES DIRIGIDAS AL DOMICILIO ANTERIOR, MIENTRAS NO SE HAYA COMUNICADO DICHO CAMBIO MEDIANTE CARTA NOTARIAL A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: ENCABEZAMIENTO DE LAS CLAUSULAS

LOS ENCABEZAMIENTOS O TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO HAN SIDO INSERTADOS ÚNICAMENTE PARA FACILITAR SU USO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LOS GASTOS Y TRIBUTOS QUE OCASIONE EL CONTRATO

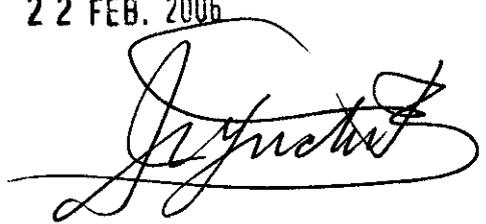
TODOS LOS GASTOS Y TRIBUTOS RELACIONADOS CON LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁN DE CARGO EXCLUSIVO DE "EL TITULAR", INCLUYENDO UN JUEGO DE TESTIMONIO Y COPIA SIMPLE PARA LA DIRECCION GENERAL DE MINERÍA, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y BANCO CENTRAL.

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE SEA DE LEY, CUIDANDO DE PASAR LOS PARTES PERTINENTES AL REGISTRO DE DERECHOS MINEROS DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO, PARA SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN.

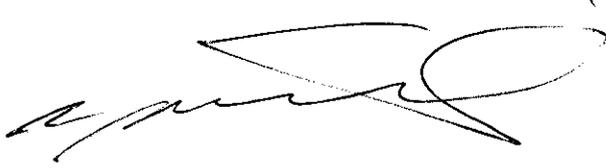
LIMA, 22 FEB. 2006

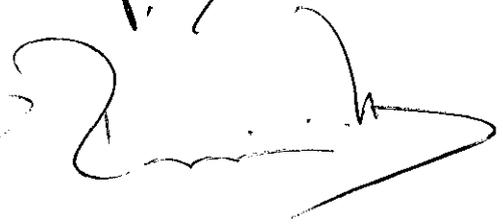












ANEXO N° I

DERECHOS MINEROS DE COMPAÑIA MINERA ARES S.A.C
 "UEA SELENE"

Proyecto "Ampliación Planta de concentradora Explorador"
 Departamento Apurimac
 Provincia Aymaraes
 Distrito Cotaruse

N°	NOMBRE	HECTAREAS	FICHA	ASIENTO
1	AUGUSTA ELENA TERCERA	1000.00	1157	9
2	BLANCA 11	800.00	5441	3
3	BLANCA 13	400.00	5148	3
4	BLANCA 14	200.00	5149	3
5	BLANCA 15	100.00	5440	3
6	PALCA UNO	700.00	2001	11
7	PALCA TRES	375.00	2002	11
8	MARCO 4	885.00	4168	4
9	TUMIRI	700.00	1158	10
10	TUMIRI DOS	250.00	1159	10
11	TUMIRI TRES	700.00	1160	10
12	TUMIRI CUATRO	750.00	2074	9
13	PUCA CORRAL 54	598.92	4227	6
14	PUCA CORRAL 55	149.80	2187	12
TOTAL		7,608.72		

15	CONCESIÓN DE BENEFICIO "EXPLORADOR"	300.00		
----	-------------------------------------	--------	--	--



obv



ANEXO N° II

PROGRAMA DE INVERSIONES PARA EL PROYECTO "AMPLIACIÓN PLANTA CONCENTRADORA EXPLORADOR"
(US\$)

ENERGÍA Y MINAS
DGM - DGM

274

Números

Letras

Descripción	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
AÑO 2005													
Exploraciones													
1.- Perforación Diamantina													
Superficie	20,000	134,243	144,243	159,243	159,243	182,243	136,243	40,243	40,243	40,243	40,243	40,243	1,136,673
Subterránea	16,200	16,200	16,200	16,200	16,200	16,200	16,200	16,200	16,200	16,200	16,200	16,200	194,400
Perforación Diamantina	36,200	150,443	160,443	175,443	175,443	198,443	152,443	56,443	56,443	56,443	56,443	56,443	1,331,073
2.- Labores de Avance	25,000	30,000	60,000	60,000	30,000								205,000
Total Exploración	61,200	180,443	220,443	235,443	205,443	198,443	152,443	56,443	56,443	56,443	56,443	56,443	1,536,073
Labor H2.10x2.40 Convencional	131,040	138,880	138,880	116,480	82,880	41,440	7,840						657,440
Labor V 1.20x2.40	8,500	25,500	34,000	34,000	25,500	8,500	8,500						144,500
Labores de Avance	139,540	164,380	172,880	150,480	108,380	49,940	16,340						801,940
Total Desarrollos Mina	139,540	164,380	172,880	150,480	108,380	49,940	16,340						801,940
3.- Planta Concentradora													
Equipos	500,000		100,000			550,000							1,150,000
Edificios					250,000		250,000						500,000
Obras civiles				200,000	150,000		50,000						400,000
Materiales				250,000	150,000	100,000							500,000
Fletes y Seguros				50,000	50,000	100,000	50,000						250,000
Montaje						100,000	100,000	100,000					300,000
Gastos Administrativos	20,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	20,000					100,000
Ingeniería y Supervisión	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000					400,000
Planta Concentradora	570,000	60,000	160,000	560,000	660,000	910,000	510,000	170,000					3,600,000
Inversión 2005	770,740	404,823	553,323	945,923	973,823	1,158,383	678,783	226,443	56,443	56,443	56,443	56,443	5,938,013
AÑO 2006													
Desarrollo Mina													
Labor H 4x4.30 Mecanizado	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000							480,000
Labor H2.10x2.40 Convencional	49,280	82,880	82,880	49,280	49,280	49,280	41,440	41,440	7,840	7,840			461,440
Labor V 1.20x2.40			8,500	17,000	8,500	17,000	17,000		8,500	8,500	8,500	8,500	102,000
Labores de Avance	129,280	162,880	171,380	146,280	137,780	146,280	58,440	41,440	16,340	16,340	8,500	8,500	1,043,440
Inversión 2006	129,280	162,880	171,380	146,280	137,780	146,280	58,440	41,440	16,340	16,340	8,500	8,500	1,043,440
AÑO 2007													
Exploraciones													
Labor H2.10x2.40 Mecanizado	60,000	60,000	110,000	70,000	50,000	50,000	50,000	50,000	50,000				550,000
Labor H2.10x2.40 Convencional				84,000	84,000	84,000	84,000	84,000	84,000	28,000	28,000	28,000	588,000
Labor V 1.20x2.40							25,500	25,500	17,000	17,000	17,000	17,000	119,000
Labores de Avance	60,000	60,000	110,000	154,000	134,000	134,000	159,500	159,500	151,000	45,000	45,000	45,000	1,257,000
DESARROLLOS MINA													
Labor H 4x4.30 Mecanizado	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000	80,000							480,000
Labor H 2.10x2.40 Mecanizado	25,000	60,000	60,000	60,000									205,000
Labor H 2.10x2.40 Convencional	28,000	28,000	49,280	49,280	116,480	82,880	41,440						395,360
Labor V 1.20x2.40	8,500	8,500	8,500	17,000	8,500	8,500	8,500	8,500	17,000	17,000	17,000	8,500	136,000
Labores de Avance	141,500	176,500	197,780	206,280	204,980	171,380	49,940	8,500	17,000	17,000	17,000	8,500	1,216,360
Inversión 2007	201,500	236,500	307,780	360,280	338,980	305,380	209,440	168,000	168,000	62,000	62,000	53,500	2,473,360
TOTAL INVERSIÓN	1,101,520	804,203	1,032,483	1,452,483	1,450,583	1,610,043	946,663	435,883	240,783	134,783	126,943	118,443	9,454,813

